



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

ORDENANZA 003/25

VISTO:

La necesidad de establecer el Derecho de Habilitación de Alojamientos Turístico Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia la regulación de los inmuebles destinados a prestar el servicio de alojamientos turísticos en la localidad de Villa Clara.

Que es relevante contar con un registro que permita fijar el total de plazas disponibles en la localidad.

Que es importante brindar al visitante y/o turista la seguridad durante su estadía.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º Crease "Habilitación Turística Municipal" el que se aplicará a todos los inmuebles destinados a alquiler para alojamiento turístico (Casas o Departamentos de Alquiler Turístico -CAT o DAT- Camping C) y a los afectados a Servicios de Alojamientos Turísticos Temporarios teniendo en cuenta lo dispuesto -en su parte pertinente- en los arts. 7º, 8º y 11º del Decreto Reglamentario Nº 117/10 de la Ley de la Provincia de Entre Ríos sobre Alojamientos Turísticos Nº 7360.

ARTICULO 2º Adhiérase a la ley Provincial Nº 7360.

ARTICULO 3º El valor de la habilitación anual será de \$20.000 por unidad habilitada para el periodo 2025 el cual será actualizado mediante ordenanza impositiva.

ARTICULO 4º El empadronamiento tendrá una vigencia de tres (3) años, venciendo indefectiblemente el 31/12 del tercer año calendario a contar desde el año de la inscripción.

Los alojamientos turísticos que no realicen la pertinente reinscripción en el momento oportuno serán dados de baja automáticamente no pudiendo continuar prestando el servicio.

ARTICULO 5º Dispóngase la vigencia de la habilitación obtenida por el pago del derecho establecido en el artículo 3º de la presente, más el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para funcionar como alojamiento y/o servicio turístico, será de 1 (un) año a contar desde el 01/01 de cada año y hasta al 31/12 siguiente pertinente.

ARTICULO 6º Identifique a los inmuebles habilitados por medio de la presente, se les entregue un cartel con la leyenda "ALOJAMIENTO HABILITADO", el logo de la Municipalidad de Villa Clara y un zócalo para la colocación de la Oblea de habilitación también otorgada por dicha Municipalidad. La oblea contará con la siguiente información:

- Número de identificación de habilitación turística municipal.
- La leyenda "Habilitación vigente hasta"; y la fecha de finalización de la vigencia de la habilitación.
- El logo de la Municipalidad de Villa Clara.
- La leyenda "Inmueble tipo" más la sigla (CAT, DAT o C) correspondiente a la categoría bajo el/la cual fue habilitado.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

• La referencia del número de Ordenanza Municipal que dispuso el encuadramiento de los segmentos para el período habilitado en dicha oblea.

ARTICULO 7º) Los propietarios de inmuebles destinados a la locación o prestación de servicios de alojamiento turístico deberán efectuar el correspondiente empadronamiento de cada una de las unidades destinadas a dichos fines, para lo cual deberán presentar una declaración jurada que contenga la siguiente información con la documentación respaldatoria correspondiente:

- Fotocopia de DNI de la persona responsable.
- Razón social y/o nombre de fantasía.
- Teléfono, domicilio, correo electrónico y todo otro dato de contacto que considere necesario.
- Cantidad de unidad/es disponible/s.
- Constancias de inscripción AFIP-ATER.
- Certificado de Electricista matriculado.
- Plano del inmueble con la ubicación de los extintores y sus respectivos certificados.
- Seguro de responsabilidad civil.
- En el caso de alquiler del inmueble para el uso de alojamiento deberá presentar una autorización del titular del inmueble o fotocopia del contrato de locación con firmas certificadas por Juez de Paz o Escribano Publico.
- La expresión de estar en conocimiento del contenido de la presente Ordenanza y del Convenio reglamentario que se encuentre en vigencia, como así también de toda otra normativa o reglamentación que resulte de aplicación a la actividad.
- Firma y aclaración del responsable.

ARTICULO 8º) Otórguese certificado de inscripción una vez efectuado el empadronamiento y habiéndose fiscalizado que el inmueble se encuentra en condiciones de desarrollar la actividad, se otorgará un certificado de inscripción que deberá contener la siguiente información:

- La leyenda "Certificado de Inscripción Municipal".
- El logo de la Municipalidad de Villa Clara.
- La vigencia del empadronamiento.
- El nombre del/de la titular del inmueble.
- Numero de Habilitación Municipal.
- Teléfonos "útiles" (Policía, Hospital, Bomberos, etc.).
- Recomendaciones básicas sobre el consumo responsable del agua, la electricidad, medidas sobre la recolección de residuos y toda otra información que el Departamento Ejecutivo por intermedio del Área de Turismo considere pertinente.

• La Municipalidad de Villa Clara se compromete a la difusión y promoción del registro de alojamientos habilitados en ferias, exposiciones y medios de comunicación digital.

ARTICULO 9º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, a efectuar las inspecciones, controles y fiscalizaciones pertinentes a fin de establecer el adecuamiento de cada uno de los inmuebles empadronados para brindar el servicio de alojamiento turístico, tanto con antelación al momento de inscripción, como durante la vigencia de la misma.

ARTICULO 10º) La Municipalidad de Villa Clara habilita a las propiedades en alquiler a exhibir en su frente un cartel publicitario el cual deberá cumplir con las características que se detallan:

- La leyenda "SE ALQUILA A TURISTAS".
- Nombre del alojamiento.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

- Dirección y teléfono.
- Cartel de "Alojamiento Habilitado" con su respectivo número de habilitación.

Solo podrán colocarse carteles frente a los domicilios debidamente habilitados, encontrándose expresamente prohibido la promoción y/o comercialización de alojamientos turísticos en la vía pública y/o fuera de los lugares que cuentan con la correspondiente habilitación municipal. Los propietarios de los inmuebles turísticos deberán exhibir en todo tipo de publicidad (gráfica, televisiva, Internet, etc.) foto de la oblea correspondiente.

ARTICULO 11º) De comprobarse una infracción a la presente ordenanza, el infractor será pasible de las sanciones que serán establecidas por el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTICULO 12º) Para el caso que, por razones de fuerza mayor debidamente justificada y ajenas a las dinámicas propias de la actividad turística, resulte imposible llevar adelante la actividad o se impida poder desarrollar los servicios de alojamientos turísticos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer un régimen especial independiente de lo regulado en la presente Ordenanza, para dicha actividad.

ARTICULO 13º) Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente Ordenanza en todas las normas expresamente aquí previstas como así también en toda otra cuestión que resulte de aplicación pertinente a la actividad.

ARTICULO 14º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.-

FIRMADO: SUSANA CARINA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Susana C. Fernandez
Presidente
H. Concejo Deliberante